

**TIGRE, 18 de septiembre de 2008.-**

**VISTO:**

El contrato celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1.-** Regístrase y remítase a la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano para su puesta en vigencia, el contrato celebrado el 17 de septiembre de 2008 con CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Ltda., cuyo original se incorpora como anexo de la presente, destinado al servicio de emisión, administración y entrega de tarjetas precargables para el Programa de Asistencia Alimentaria para Familias Vulnerables.

**ARTICULO 2.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC518
BO.537
22-09-08

**Firmado:** Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

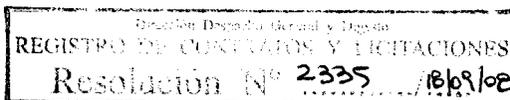
*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**RESOLUCION N° 2335/08**





INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE



### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios Ltda., Administradora del Sistema Cabal de Tarjetas de Crédito, en adelante CABAL, con domicilio en calle Lavalle 341 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores Juan Ángel Ciolli y Rubén Vázquez en su carácter de Presidente y Gerente General respectivamente, por una parte, y por la otra, en adelante El Municipio de Tigre, con domicilio en Av. Cazón 1514., representada en este acto por Dr. Julio Cesar Zamora, en su carácter de Intendente; convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios:

#### MANIFESTACIONES:

a.- EL MUNICIPIO contrata directamente a CABAL, para el Servicio de Tarjetas Prepagas – Servicio de Emisión, Administración y Entrega de Tarjetas Precargables para cubrir las Necesidades del Programa de Asistencia Alimentaria para Familias Vulnerables que EL MUNICIPIO implementa a través de Tarjetas Precargables, en adelante y en conjunto: EL PROGRAMA

b.- CABAL en su carácter de Administradora del Sistema Cabal de Tarjetas de Crédito cuenta con el producto denominado Precargada, que es una tarjeta que opera como tarjeta de compra y con un límite de compra renovable periódicamente según la determinación del emisor de la misma, y que reúne todos los requisitos indicados en EL PROGRAMA y que además de prever la aceptación en comercios de distintos rubros con limitación de nómina conforme a las definiciones del MUNICIPIO, acepta cargas periódicas por debito en cuenta bancaria única, con operatoria on line, diseño de seguridad vigente para tarjetas de crédito y debito; aceptando la autorización de operaciones de compra por medio de POS o por medio de autorización telefónica, en caso de imposibilidad de instalación del POS, con asignación del código de autorización mediante respuesta de IVR u Operador Telefónico, siendo las autorizaciones concedidas por esta última forma sin cargo para el comercio.-

c.- En virtud de lo manifestado, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de provisión de TARJETAS PRECARGADAS para EL PROGRAMA, incluyendo los servicios de procesamiento y administración de las transacciones que se efectúen con la misma, conforme a las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA: DEFINICIÓN Y PROVISIÓN DE PLÁSTICOS

1.1.- CABAL proveerá las tarjetas precargadas del PROGRAMA, en adelante la TARJETA, conforme a las siguientes definición:

La TARJETA: es una tarjeta plástica, no bancaria, con banda magnética, nominativa a favor del BENEFICIARIO que la Municipalidad de Tigre, determine y a la que le asigne un saldo acreedor o límite disponible, consistente en una suma de dinero que previamente le ha efectivizado a CABAL, a los efectos de la habilitación para la realización de compras en comercios adheridos al Programa y a CABAL, conforme los rubros y nomina de establecimientos que EL MUNICIPIO determine y acepten la adhesión a Cabal.-

BENEFICIARIO: es la persona que EL MUNICIPIO designe e informe a CABAL como destinatario de la TARJETA.-

Total de Beneficiarios 7072

1.2.- La responsabilidad por la designación de los BENEFICIARIOS, su exclusión como titular de la TARJETA, la suspensión de los beneficios, la no asignación de un nuevo saldo acreedor, y/o cualquier otra circunstancia vinculada a los titulares de la TARJETA, será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO. Por lo que CABAL no será responsable por ninguna de dichas situaciones; y EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a CABAL por cualquier reclamo originado en cualquiera de los supuestos indicados en la presente.-

#### SEGUNDA: DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS:



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

2.1.- LA TARJETA estará habilitada única y exclusivamente para operaciones de compra que cuenten con autorización de CABAL, pudiendo dicha autorización ser efectuada en forma electrónica a través de las terminales computarizadas (POS) instaladas en los comercios adheridos o por medio telefónico con registro de código de autorización emitido por el operador del centro de autorizaciones Cabal Responde.-

2.2.- LA TARJETA que hubiere agotado el saldo acreedor asignado inicialmente por EL MUNICIPIO, permitirá su reactivación mediante la asignación de un nuevo saldo acreedor que EL MUNICIPIO deberá hacer efectivo a CABAL en la misma fecha en que solicite la habilitación de dicho nuevo saldo acreedor.-

2.3.- LA TARJETA emitida a BENEFICIARIOS del Programa por EL MUNICIPIO, serán aceptadas en todos los establecimientos adheridos al Programa y CABAL, dentro del marco jurídico y funcional que ésta determine, o el que pudiera establecerse en el futuro a través de las Entidades Pagadoras adheridas a CABAL. Dichos plásticos llevarán el logotipo e isotipo de CABAL en el ángulo inferior derecho, la denominación del MUNICIPIO en su carácter de emisora y la marca de su titularidad.-

2.4.- Los plásticos que se emitan por requerimiento de EL MUNICIPIO, serán provistos por CABAL, así como los servicios de embozado de las TARJETAS y grabación de banda magnética. Los mismos deberán cumplir con las normas e instrucciones de diseño establecidas por CABAL, respetando los hologramas y especificaciones para el uso, tamaño y ubicación de su marca; y de común acuerdo con EL MUNICIPIO, en cuanto a la marca e identificación del MUNICIPIO. Corresponderá, del mismo modo, a CABAL el embozado e inicialización de todos los plásticos emitidos por EL MUNICIPIO, de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de CABAL para el embozado de TARJETAS y grabación de banda magnética, y serán puestas a disposición de EL MUNICIPIO el día que las partes acuerden, en el domicilio de CABAL, y de acuerdo al plan de entrega que EL MUNICIPIO resuelva y comunique a CABAL, a los fines de la implementación del asesoramiento y supervisión en los términos en que se indican en la presente.-

2.5.- EL MUNICIPIO deberá determinar las condiciones generales del servicio y demás documentación a suscribir por el BENEFICIARIO Titular, teniendo en cuenta que LA TARJETA es de uso personal e intransferible, y que a los efectos de las operaciones de compra el BENEFICIARIO deberá presentar la tarjeta de su titularidad, acreditar su identidad y suscribir el comprobante de gasto y/o ticket de POS emitidos por el establecimiento, con respecto a cada una de las operaciones de compra que realice. Todo ello conforme a las normas legales que regulan los contratos celebrados con consumidores.- Por tal motivo, CABAL no asumirá ninguna obligación ni responsabilidad relacionados con el otorgamiento del beneficio, y/ o reclamo que pudieran efectuar los BENEFICIARIOS del Programa que resulten titulares de LA TARJETA, sean éstos originados en la Ley 25.065 (Ley de Tarjetas de Crédito), Ley 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor), y/o por cualquier otra disposición legal vigente, tanto en sede Administrativa como Judicial.-

2.6.- A los fines de la emisión de LA TARJETA, EL MUNICIPIO deberá remitir a CABAL, en la forma, diseños de registros y plazos que se pacten, la totalidad de los datos necesarios para el grabado y embozado, consistentes en:

a.- Nro de CUIT del MUNICIPIO,

b.- nombre y apellido completo del BENEFICIARIO,

c.- tipo y numero de documento de identidad del BENEFICIARIO,

d.- domicilio,

e.- monto que corresponda en concepto de saldo acreedor predeterminado y/o monto disponible para operaciones de compras de bienes y servicios en comercios adheridos al Programa.-

2.7.- CABAL entregará a EL MUNICIPIO los plásticos embozados y grabados en la banda magnética, en el domicilio de CABAL, ordenadas por domicilio de entrega de las TARJETAS de acuerdo a lo indicado por EL MUNICIPIO a CABAL.-



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

2.8.- CABAL efectuará el procesamiento y la administración de las operaciones conforme a las siguientes especificaciones:

2.8.1.- Procesará las altas, bajas y modificaciones de acuerdo a la información que le remita EL MUNICIPIO.-

2.8.2.- Procesará las operaciones de compra de los usuarios, en los comercios adheridos sobre la base de las autorizaciones emitidas por medios computarizados en los comercios que cuenten con sistemas de POS, o cursadas vía telefónica a través del Centro de Autorizaciones de CABAL. Cada autorización implicará la realización de un débito en LA TARJETA afectando por igual monto el saldo acreedor y/o monto disponible asignado por EL MUNICIPIO al BENEFICIARIO titular de la tarjeta.-

2.8.3.- LA TARJETA no generará resumen de cuenta para los BENEFICIARIOS titulares.-

2.8.4.- LA TARJETA contará con todas las especificaciones y medidas de seguridad previstas en las normas ISO aplicables al producto tarjeta de crédito y/o tarjeta de débito.-

2.8.5.- El diseño de LA TARJETA contará con la identificación de la marca CABAL y tendrá las especificaciones que se indican en el presente, que deberán ser determinadas por EL MUNICIPIO.-

2.8.6.- CABAL prestará el servicio de atención de consulta y denuncias de pérdidas, robos o extravíos de LA TARJETA a los BENEFICIARIOS titulares, mediante el Centro de Atención Telefónica Cabal Responde, que cuenta con el equipamiento y las capacidades que se indican en el presente.

2.8.7.- Las Partes acuerdan expresamente que, recepcionada la denuncia de pérdida, robo o extravío formulada por el BENEFICIARIO titular de LA TARJETA, CABAL procederá a registrar en su sistema de trámite informatizado correlativo, por número, fecha y hora de recepción bajo un Número de Denuncia que permite la inhabilitación inmediata de LA TARJETA, para operaciones de compra en los comercios. En función de ello, expresamente se pacta que CABAL no tendrá responsabilidad de ningún tipo, incluyendo cualquier tipo de obligación, de cualquier índole relacionada con operaciones que hubiese efectuado el BENEFICIARIO o cualquier tercero, en forma previa al día y hora de la denuncia. La eximición de responsabilidad mencionada, alcanza a cualquier tipo de reclamo que formule el BENEFICIARIO o la autoridad de aplicación de la Ley 24240, originados en operaciones realizadas con anterioridad a la fecha y hora de la denuncia registrada en el sistema del Centro de Atención Telefónica Cabal Responde. EL MUNICIPIO deberá informar en forma expresa a los BENEFICIARIOS, en los términos de la Ley 24240, acerca de la obligación de denuncia y los alcances de la misma conforme lo pactado en esta cláusula, como así también de la obligación de custodia y conservación de LA TARJETA.-

EL MUNICIPIO asume la responsabilidad de mantener indemne a CABAL ante cualquier reclamo que se efectúe con base en operaciones anteriores a la denuncia.-

La reposición de la tarjeta será efectuada en los términos y plazos del punto 7 y 8 del Capítulo "Función Emisora" del Manual de Tarjeta Precargada Social integrante del anexo I del presente convenio.

2.8.8.- EL MUNICIPIO contará con la información relacionada con la tarjeta respecto a su carga, las operaciones que se realicen y el saldo del BENEFICIARIO, mediante la consulta al sistema SICA.-

2.8.9.- CABAL gestionará la adhesión a AL PROGRAMA de los comercios correspondientes a los rubros y la nomina de los mismos, conforme a lo que determine EL MUNICIPIO.-

2.9.- CABAL prestará única y exclusivamente el servicio de asesoramiento en el diseño del Programa de entrega de plásticos, incluyendo la administración y supervisión de dicho Programa, en las unidades de gestión comunitaria, conforme lo determine EL MUNICIPIO; siendo la entrega de LA TARJETA a cada BENEFICIARIO del Plan de exclusiva responsabilidad de EL MUNICIPIO.-

El servicio de asesoramiento que brindará CABAL, tendrá como alcance exclusivo el mencionado en el párrafo anterior, a los fines que EL MUNICIPIO formule el cronograma de entrega de plásticos y la supervisión consistirá en el asesoramiento y coordinación por medio de un plantel de personal dependiente de CABAL.-



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

TERCERA: SERVICIOS NO INCLUIDOS:

EL MUNICIPIO y CABAL expresamente manifiestan que las condiciones y costos de este contrato no incluyen, y por tanto están excluidas las siguientes prestaciones de servicios:

3.1.- Laprestación del servicio de instalación de terminales computarizadas (POS) a los comercios adheridos a CABAL para la operatoria con LA TARJETA, y el precio del servicio mensual de las mismas.-

3.2.- La prestación del servicio de entrega de LA TARJETA a los BENEFICIARIOS que EL MUNICIPIO determine. Y en particular, las prestaciones vinculadas a la provisión de personal para la entrega de plásticos, recepción de documentación, suscripción de solicitud de tarjeta y contrato, guarda y entrega de la documentación, guarda de plásticos, personal de seguridad, e identificación de los lugares de entrega de la tarjeta y cualquier otra relacionada con la entrega a los BENEFICIARIOS y que no se encuentren incluidas en la cláusula segunda del presente.-

CUARTA: HABILITACION DE OPERACIONES:

4.1.- EL MUNICIPIO se obliga a depositar en la cuenta corriente Nro. 001- 039232/0 Banco Credicoop C.L. sucursal centro de titularidad de CABAL, las sumas correspondientes a la totalidad de los saldos acreedores asignados a cada una de LAS TARJETAS que emita EL MUNICIPIO, en forma previa a la solicitud de habilitación para operaciones de LAS TARJETAS, en la forma y por el medio que EL MUNICIPIO y CABAL determinen.-

4.2.- La acreditación de todas y cada una de las sumas que se asignen como saldo acreedor predeterminado, por parte del MUNICIPIO, operará como condición para la habilitación de operaciones de compra por parte de CABAL. Por lo que en caso de no cumplimiento de la acreditación indicada, EL MUNICIPIO no podrá reclamar el cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas por CABAL.

4.3.- El débito de los fondos asignados como saldo acreedor predeterminado, con destino a la compensación de operaciones que realicen los usuarios de LA TARJETA en los comercios adheridos al Programa y a CABAL, será informado al MUNICIPIO conforme a lo establecido en el presente respecto del sistema SICA.-

4.4.- CABAL y EL MUNICIPIO acuerdan mediante Anexo 1 - Manual Operativo, que suscripto por las partes integra en todas sus partes el presente contrato, los plazos, archivos, condiciones, forma, alcance y pautas operativas e informativas.-

QUINTA: COSTO Y ARANCELES A COMERCIO

Las partes pactan que la prestación de los servicios a prestar por CABAL, que se indican la cláusula segunda será sin cargo para EL MUNICIPIO en las condiciones y alcance que se fijan en este contrato, por lo que cualquier otro servicio o modalidad o extensión que EL MUNICIPIO requiera a CABAL, deberán ser presupuestado por esta e implementarse a través de un Anexo al presente.-

Asimismo, las partes acuerdan que CABAL abonará las ventas efectuadas con LA TARJETA a los comercios adheridos a CABAL con el arancel de descuento del tres por ciento sobre el valor de cada una de las compras, conforme lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 25065 y sus modificatorias, que se encuentra vigente para el producto tarjeta de crédito para los comercios adheridos al Sistema y en concepto de precio por los servicios que brinda CABAL a dichos establecimientos.-

Las sumas que correspondan al arancel de descuento por las ventas efectuadas por medio de LAS TARJETAS, serán distribuidas de la siguiente forma:

- El 90 por ciento en concepto de ingresos por la operatoria para CABAL.-



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

- El 10 por ciento a la Entidad Pagadora, que corresponda al comercio en el que se realizaron las ventas.-

SEXTA:

6.1.- CABAL habilitará a EL MUNICIPIO para efectuar consultas de usuarios de las TARJETAS en forma directa, vía Internet, y mediante el sistema SICA (sistema de consultas y actualizaciones en línea), conforme al Manual Operativo que como Anexo 1 y suscripto por las partes integra el presente. El ingreso a dicho sistema se efectuará a través del otorgamiento de una clave en favor de EL MUNICIPIO .-

6.2.- La operatoria, actualización, transmisión e intercambio de información y/o archivos, se efectuará en los términos y condiciones previstos en el Manual Operativo que como Anexo 1 y suscripto por las partes integra el presente. A tal efecto CABAL otorgará una clave a favor del MUNICIPIO.-

6.3.- Las claves indicadas en los puntos 6.1 y 6.2 precedentes, serán otorgadas por CABAL al funcionario responsable de ejecutar las mismas que EL MUNICIPIO designe e informe a CABAL por escrito.-

La custodia, confidencialidad, así como la utilización de las claves indicadas, será de exclusiva responsabilidad del MUNICIPIO, por lo que CABAL no será responsable por la operatoria y/o consultas y/o transmisiones y/o cualquier utilización que se efectúe con las mismas.-

SÉPTIMA: VIGENCIA Y RESCISIÓN

7.1.- El presente tendrá vigencia a partir del día de la fecha de suscripción y su duración será de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente, el que se renovará en forma automática y por idéntico periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario mediante notificación fehaciente, efectuada con una antelación de 30 días a la fecha en que se operará el vencimiento del contrato.-

7.2.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo por propia voluntad y sin expresión de causa, preavisando a la otra con treinta (30) días de antelación, mediante notificación fehaciente. Para el caso que, mediando causales como casos graves de incumplimiento de las obligaciones a su cargo y/o actos dolosos o culposos que redunden en grave perjuicio para la otra parte, la rescisión se operará en el lapso de cuarenta y ocho horas, a partir de la fecha de remisión de la comunicación fehaciente, que indique la voluntad de rescisión.-

OCTAVA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

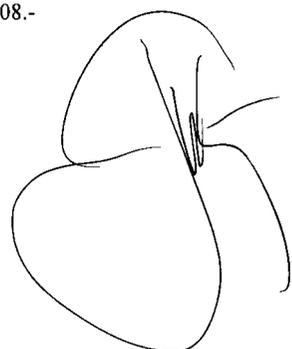
Las partes constituyen domicilio en los señalados en el encabezamiento, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de San Isidro, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.-

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Tigre, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2008.-

V2297

  
RUBEN M. VAZQUEZ  
GERENTE GENERAL

  
JUAN ANGEL GIOLLI  
PRESIDENTE



5-5

RC518  
BO.537  
22-09-08

Firmado: Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

**RESOLUCION N° 2335/08**

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.